



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 OURENSE

Modelo: N65860 DECRETO PRECLUSION TRAMITE ART 128 LJCA

EDIF. JUDICIAL C/ VELÁZQUEZ .- 4^a PTA

Teléfono: 988687162/ 61-B/64-D Fax: 988687165

Correo electrónico: contencioso2.ourense@xustiza.gal ; + TF 988687683-C/-5-A/6-E

Equipo/usuario: RG

N.I.G: 32054 45 3 2025 0000160

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000083 /2025 -D /

Sobre ADMON. AUTONOMICA

De D/ña: ROSA CAMPELO POUSADA

Abogado: MARIA ROMAN CAPELAN

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña: CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA XUNTA DE GALICIA, DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE LA CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL DE OURENSE CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL , CONSELLEIRA DEL MEDIO RURAL CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD, LETRADO DE LA COMUNIDAD , LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador Sr./a. D./Dña: , ,

DECRETO

En OURENSE, a veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se tramita a instancia de ROSA CAMPELO POUSADA contra CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA XUNTA DE GALICIA, y contra CONSELLEIRA DEL MEDIO RURAL de la XUNTA DE GALICIA, DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE LA CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL DE OURENSE.

SEGUNDO.- En dicho recurso, y, por resolución de fecha 06.11.25, se concedió a AL LETRADO DE LA XUNTA DE GALICIA como representante procesal de las administraciones demandadas el plazo de CINCO DIAS , para que formulase alegaciones en relación a la nueva y segunda ampliación de recurso solicitada por la parte actora y respecto a la suspensión interesada por la misma demandante en el cuarto otrosí digo del escrito de su escrito 4202/25 que lleva fecha de 04.11.25 (*en el cual interesaba la suspensión del presente recurso hasta que se dicte resolución por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo en el asunto C 418/24 Obadal TJ contra Comunidad de Madrid*), sin que hasta la fecha y desde el día 07.11.25, en el que le fue retirada por el Sr. Letrado de la Xunta la notificación de aquella diligencia de ordenación de 06.11.25, haya presentado escrito alguno ni efectuado alegaciones, ni respecto a la ampliación del



recurso ni respecto a la suspensión, ambas solicitadas por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 128.1 de la LJCA, que los plazos son improrrogables y una vez transcurridos, el Letrado de la Administración de Justicia correspondiente, tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiere dejado de utilizarse. No obstante, se admitirá el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique la resolución, salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos.

En el presente caso, procede tener por caducado el derecho y por perdido el trámite para formular alegaciones por el Sr. Letrado de la Xunta de Galicia.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- LA **CADUCIDAD DEL DERECHO** del Sr. Letrado de la Xunta de Galicia, como representante procesal de la CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA XUNTA DE GALICIA, y de la CONSELLEIRA DEL MEDIO RURAL- DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE LA CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL DE OURENSE **Y POR PERDIDO EL TRÁMITE DE para formular las alegaciones sobre la segunda ampliación del recurso y sobre la suspensión solicitada por la actora;** sin perjuicio de lo cual se admitirá el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el presente decreto.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

